Proyecto de Ley N°...5552/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
12 JUL. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:28

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL PAGO TOTAL DE LAS DEUDAS POR PREPARACIÓN DE CLASES RECONOCIDAS POR SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA, QUE HAYAN EXCEDIDO EL PLAZO DE LEY DE 5 AÑOS

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PROMUEVE EL PAGO TOTAL DE LAS DEUDAS POR PREPARACIÓN DE CLASES RECONOCIDAS POR SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA, QUE HAYAN EXCEDIDO EL PLAZO DE LEY DE 5 AÑOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto, declarar como prioridad el pago total de las deudas por preparación de clases a aquellos acreedores que hayan excedido el plazo de ley de 5 años teniendo sentencias Judiciales con carácter de cosa Juzgada.

Artículo 2. Prioridad de pago

Se dará prioridad de pago a las deudas al magisterio ordenadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. El pago se hará efectivo en el plazo máximo de (05) años posteriores al requerimiento de pago formulado por el juez competente.

Artículo 3. Autorización de transferencia

Dispóngase que el Ministerio de Economía y Finanzas autorice las transferencias de los recursos necesarios para atender con prioridad las deudas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

Artículo 4. Función de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro

Encárguese a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas atender a los acreedores y/o beneficiarios que cuenten con requerimiento de pago de más de 5 años de antigüedad a efecto que se les pague la totalidad de la deuda o saldos de la deuda a que se refiere la presente ley. Su acción será orientada a brindar efectividad de resoluciones judiciales y cancelar las deudas del Estado, de los procesos con calidad de cosa juzgada, cuyo requerimiento de pago haya excedido el plazo de 5 años.

ARTICULO 5. Financiamiento

El financiamiento del pago total de la deuda de las sentencias que han excedido el plazo de cinco años, a la que se hace referencia en la presente ley está constituido por los siguientes recursos:

A) Recursos transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas para atender las deudas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
B) Presupuesto anual establecido para el pago de sentencias con calidad de cosa juzgada.
C) El cobro de deudas tributarias no recaudadas a la fecha de publicación de la presente por ley, pertenecientes a las grandes empresas nacionales y transnacionales. Encárguese a la SUNAT las disposiciones técnicas para la obtención de los recursos para el financiamiento de las deudas referidas en la presente ley.
E) Aportes que realicen los gobiernos regionales y locales de acuerdo a su normatividad
F) Demás establecidos por norma expresa

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - La presente ley no deroga la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, todo lo contrario, complementa su contenido, siendo éste aplicable a los acreedores cuyas deudas sean de menos de cinco años de antigüedad.

Lima, 12 de julio del 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2023 15:29:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2023 12:17:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2023 13:35:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2023 14:17:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2023 13:35:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/07/2023 15:03:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2023 16:17:19-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **julio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5552/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y,**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Respecto a antecedentes respecto al pago de preparación de clases, encontramos proyectos legislativos como el 01131/2021-CR, "*PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL PAGO DEL 100% DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL, Y POR LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN EQUIVALENTE AL 5% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL, A DOCENTES QUE FUERON PAGADOS CON MONTOS DIMINUTOS*", el cual, junto a otros más, dieron lugar a la ley 31495, "*LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA*"

También se tienen a los proyectos 04192/2022-CR, "*LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, Y 5 DE LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA*", y el 03886/2022-CR, "*LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 DE LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA*", los dos proyectos que tienen por objeto reconocer el derecho de los docentes cesantes, jubilados, activos, contratados, auxiliares y herederos legales de los servidores fallecidos, en sede administrativa.

1.2. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política es la norma máxima en nuestra legislación, toda ley para que sea válida no puede contradecirla, y en el presente caso, el presente proyecto de ley no contraviene ningún artículo de la Carta Magna, de hecho, la facultad legislativa para modificar normas está consagrada en su artículo 102, sobre atribuciones del Congreso: "*1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.*" Siendo que la presente propuesta añade una nueva ley a la normativa nacional, estaría dentro de las facultades constitucionalmente reconocidas del Congreso.

En un siguiente nivel normativo, se tiene a la Ley N°30137, "*LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES*", la cual tiene por objetivo establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, norma cuyas disposiciones complementaran a lo establecido por nuestro proyecto.

También se puede mencionar a la Ley N°31495, "*LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA*", que busca que se reconozca el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado

También mencionamos al TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, DECRETO SUPREMO Nº 017-93-JUS, que en su artículo 4 señala "*No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso*".

Finalmente, referente a las fuentes de financiamiento, referimos al Decreto Legislativo 1440, Art.73.2 "*En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el*

Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales".

1.3. MARCO TEORICO

Deuda Social por Preparación de Clases

Durante los últimos años, nuestro país ha ido experimentando un crecimiento económico sin precedente. Como resultado de este fenómeno, la actividad económica en el Perú se ha dinamizado a niveles muy prometedores, generando un clima de inversiones favorable y atrayendo capitales e inversión directa de diversas partes del mundo, una situación que en la realidad se ha visto representada en la estabilidad monetaria de nuestro sol peruano, a comparación de otras divisas de la región. Dentro de este marco, el boom de la extracción de minerales condicionado por sus elevados precios, fue el pilar fundamental de este fenómeno, lo cual permitió que el estado obtuviera ingresos extraordinarios por las rentas mineras y otros impuestos. Así, también los indicadores macroeconómicos como el PIB y el PIB per cápita tuvieron notables incrementos que generaron mayor interés por parte de los mercados internacionales.

En contraste, a pesar de encontrarnos dentro de un escenario de una economía en crecimiento, casi de forma paradójica, persisten en nuestro país altos índices de pobreza, marginalidad, desintegración social y un elevado nivel de desigualdad económica, y como resultado de estos flagelos, las principales instituciones de la democracia en el Perú, en especial el Poder Ejecutivo y el Congreso, registran desde hace más de una década niveles decrecientes de aprobación según registran diversos estudios de opinión pública. Los bajos niveles de legitimidad institucional conforman la contracara de un modelo económico exitoso que genera acumulación creciente pero con una democracia frágil y precaria.

Teniendo este contexto en consideración podemos entender como "deuda social" a todas las normas incumplidas, programas fallidos e inequidades generadas y/o permitidas por el Estado y que no pudieron ser correctamente gestionadas a pesar del escenario de bonanza económica por el que atraviesa

el país.

Entonces, la deuda social enfatiza la obligación colectiva de la construcción de las condiciones sociales, económicas y políticas para la vida y la convivencia humana en entornos solidarios, inclusivos, equitativos y ambientalmente sostenibles. De ese modo, la deuda social se origina por diversos conceptos, entre ellos, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, el desempeño en el cargo y la preparación de documentos de gestión, la asignación por años de servicios y los subsidios por luto y gastos de sepelio. El presente proyecto de ley busca que se cumpla con cancelar la deuda social referida a la bonificación por preparación de clases.

Es por ello que con la presente propuesta legislativa, resaltamos la necesidad de cumplir con la deuda social, es decir, garantizar un desarrollo humano integral a través de un crecimiento económico sostenido con equidad, que combine la generación de empleos productivos con remuneraciones dignas, y el aumento en la inversión pública y privada acompañado de políticas sociales destinadas a integrar plenamente a los sectores marginados.

Cumplir con la deuda social no se trata de mero asistencialismo o entrega de dádivas a los segmentos más pobres, sino de una verdadera generación de oportunidades e integración del conjunto de la población al sistema productivo, con amplia participación de todos los sectores sociales en el desarrollo de la nación, empezando desde el sector educación, garantizando enseñanza de calidad mediante profesionales bien remunerados y compensados.

1.4. PROBLEMÁTICA

Consideramos que el Estado Peruano debe garantizar el cumplimiento de las sentencias judiciales emanadas de los órganos Jurisdiccionales de la República, con calidad de cosa juzgada, que ordenan el pago de sumas de dinero a los maestros de entidades estatales, con la finalidad de viabilizar y lograr el pago oportuno dentro del plazo razonable de manera eficaz, sin más dilaciones ni pagos fraccionados que pueden llegar a alargar el pago de las deudas hasta por más de trece años. Consideramos también que se debe implementar mecanismos claros y transparentes por parte de la administración pública, orientados al cumplimiento efectivo de dichos fallos dentro del plazo establecido y razonable, sin condicionar el cumplimiento de una sentencia a la disponibilidad presupuestal, ni limitando la facultad jurisdiccional de hacer cumplir sus propias sentencias.

Este deber se hace más urgente, cuando el propio Estado ya ha autorizado la transferencia de dinero para el pago de la deuda social de docentes peruanos, tal como se reportó en junio del 2023: "*El Poder Ejecutivo transfirió 1,200 millones de soles a los gobiernos regionales para el pago de la deuda social a 102,529 docentes, cesantes, jubilados y trabajadores administrativos del sector Educación, los que, en algunos casos, recibirán hasta 30,000 soles.*(...) *La ministra señaló que el pago de la deuda social significa un esfuerzo económico del gobierno de la presidenta Dina Boluarte para cumplir con los maestros y es posible luego de la repriorización del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que adicionó 1,000 millones de soles (Ley N° 31728) a los 200 millones aprobados en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023*". [1]

1.5. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de ley tiene por finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del poder Judicial, respecto a la imposibilidad de dejar sin efecto las resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, resultando en que las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, sean cumplidas con diligencia y brevedad de tiempo en observancia de las normas y políticas referidas a la ejecución de sentencia dentro del marco de la eficiente administración de recursos públicos y el equilibrio presupuestal.

Pensamos que desde el poder Legislativo, el abordaje integral de la deuda social se debe tener como un tema urgente, puesto que el crecimiento económico y la acumulación que se ha generado a nivel macroeconómico plantea un escenario más adecuado y brinda mayores recursos para responder con mayor eficacia y eficiencia a las históricas demandas y expectativas de las mayorías en el Perú.

El objetivo de atender la deuda social implica una prioridad impostergable y también un deber dentro de todos los segmentos de la sociedad peruana, en especial para el Estado, pues todos sus poderes deben cooperar activamente para disminuir las privaciones y carencias que afectan el derecho una gran parte de la población impidiéndoles conseguir una vida más plena y con mayor dignidad, en un contexto de trabajo con mejores condiciones. La conjunción de estos esfuerzos apuntalará positivamente el progreso social y mediante el presente proyecto, renovamos el compromiso del Congreso con este esfuerzo

[1] http://www.elperuano.pe/noticia/215420-deuda-social-a-profesores-mira-aqui-si-accedes-al-pago-de-hasta-30000-soles#:~:text=La%20deuda%20social%20se%20origina,luto%20y%20gastos%20de%20sepelio

de largo tiempo.

Bajo esta premisa, la presente propuesta legislativa, dispone la prioridad de pago las deudas al magisterio que hayan sido ordenadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada. Proponemos que el pago se haga efectivo en el plazo máximo de cinco años posteriores al requerimiento de pago formulado por el juez competente, un plazo de espera que incluso resulta muy largo, pero a la vez, consideramos suficiente para que la administración pública haya podido tomar las acciones necesarias para asegurar el pago. Para este fin, proponemos que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro atienda a acreedores del magisterio que cuenten con requerimiento de pago de más de 5 años de antigüedad, para que se les atienda y oriente a efecto que se les pague la totalidad de la deuda o saldos de la deuda a que se refiere la presente ley. Finalmente, enumeramos un listado de fuentes posibles de financiamiento del pago respectivo, para asegurar que el pago se haga efectivo sin peligro de que el presupuesto asignado no sea suficiente.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa está conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de nuestro país, no contradiciéndola en ninguna parte, al contrario, reconociendo lo señalado en la Carta Magna, por lo que la aprobación de la presente norma no se contrapone a la norma constitucional, es más, su contenido concuerda con varios artículos de la propia Constitución, como el el artículo 102 respecto a las atribuciones del Congreso.

Respecto a los efectos, la presente iniciativa legislativa generara efectos positivos en lo que respecta a la supremacía de la ley, en la medida en que a través de ella el Estado haría efectiva sus propias resoluciones judiciales y estas no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna, generando confianza en las decisiones judiciales y en las normas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma

propuesta, junto con informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia. La presente propuesta legislativa no debería generar gasto adicional al Estado, pues se deberá financiar con lo ya presupuestado.

Por el lado de los beneficios, la presente propuesta conlleva el mejoramiento de la normativa y jurisprudencia, pues se busca que el cumplimiento de sentencias evite generar mayores dilaciones para los acreedores y mayores costos al Estado como consecuencia del incumplimiento de dichas obligaciones También favorece la reducción del número de acreedores del Estado, en la medida que se estaría cancelando la totalidad de la deuda disminuyendo así el número de acreedores

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa encuentra coincidencia en el marco de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguientes:

Política 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Política 24. Afirmación de un estado eficiente y transparente

II. Equidad y Justicia Social

14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

El presente proyecto, al tratar respecto de una deuda originada en la labor docente reconociendo un derecho de miles de docentes peruanos, se alinea al compromiso de mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Debido a estas razones, el presente proyecto también es parte del tema 53 de la Resolución Legislativa del Congreso que aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR: 53. MEJORA EN LOS DERECHOS Y CONDICIONES LABORALES

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

El presente proyecto, busca brindar de eficiencia el pago de deudas reconocidas por órgano judicial, que a la vez es un reclamo social que ha durado años, por lo

que se alinea con el compromiso de construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. También con el compromiso de atender a las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, esto, incrementando la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites. El presente proyecto, debido a estas razones, el presente proyecto es parte del tema 93 de la Resolución Legislativa del Congreso que aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR: 93. MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA